

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000095 (14 FEB 2019)	VERSIÓN: 01

Por el cual se niega un permiso de Vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.
8. Que mediante comunicaciones con radicados AMB Nos. 4567 del 13 junio de 2016, 8015 del 27 de julio y 9629 del 31 de agosto de 2017, la señora JOSEFINA BARRETO DE TORRES, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado municipal, producto de las actividades desarrolladas en el establecimiento comercial de su propiedad denominado SERVICENTRO BAHIA TOBAR, ubicado en la calle 25 No. 12 - 04 del Municipio de Floridablanca.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDERUEZA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION ()	VERSIÓN: 01

9. Que teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada tal como consta en recibo de transacción.
10. Que mediante Auto No. 75-17 del 3 de noviembre de 2017, se ordenó el inicio de trámite del permiso vertimientos, solicitado por la señora JOSEFINA BARRETO DE TORRES.
11. Que una vez realizada la evaluación de la solicitud, en los términos señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, mediante memorando SAM-1100-2018 del 28 de noviembre de 2018, con fundamento en informe técnico del mismo día, se indicó que la documentación presentada por la peticionaria es suficiente para pronunciarse de fondo, razón por la cual se expidió Auto mediante el cual se declaró reunida la información adicional para decidir el trámite de permiso de vertimientos.
12. Que del mencionado concepto técnico de fecha 28 de noviembre de 2018, frente a la solicitud radicada por la peticionaria, se indica que no se reúnen los requisitos técnicos necesarios para el otorgamiento del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta las siguientes conclusiones:

"7. Concepto técnico.

De acuerdo a lo aquí expuesto, las consideraciones emitidas y en concordancia a las disposiciones de la normatividad vigente para el manejo de tratamiento y disposición final de aguas residuales, Decreto 1076 de 2015, el Área Metropolitana de Bucaramanga según los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015, determinó negar el permiso de vertimientos del establecimiento comercial denominado SERVICENTRO BAHIA TOBAR de propiedad de la señora JOSEFINA BARRETEO de TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 27.959.184 expedida en Bucaramanga, localizado en la Calle 12 No. 25 - 04 en el Municipio de Floridablanca - Santander con NIT 27959184-1, acorde con la justificación que se presenta a continuación:

- a. *Una vez revisado los planos no fue posible evidenciar con claridad la siguiente información:*
- b. *No se establecieron convenciones en la cartografía en los planos.*
- c. *No se georreferenció las áreas que generan vertimientos, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas y el punto de descarga al colector del alcantarillado público con la respectiva identificación del pozo (código EMPAS).*
- d. *No se identificó la red sanitaria y pluvial de establecimiento denominado SERVICENTRO BAHIA TOBAR sin identificar diámetros, longitudes, sentidos de flujos, etc., sin anexar la tarjeta profesional y tampoco sin firma del diseñador.*

Por lo anterior, los planos no cumplen con los requisitos técnicos mínimos que permitan realizar la evaluación integral del permiso de vertimientos debido a lo expuesto anteriormente.

- e. *De acuerdo a lo anterior, Una vez revisados los parámetros y comparados con la Resolución 631 de 2015, el vertimiento de aguas residuales no domésticas generadas en el SERVICENTRO BAHIA TOBAR, incumplió con los parámetros pH y Demanda Bioquímica de Oxígeno establecidos en los artículos 5, 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015.*
- f. *No se pudo evidenciar el manejo adecuado de lodos y residuos sólidos extraídos de las trampas de grasas y canales internos debido a que en la revisión documental no presentan evidencias de los manifiestos de entrega o certificados de disposición final.*
- g. *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas se encontraba colmatado y con presencia de material flotante en la superficie del agua, por tal motivo no había un flujo constante en el sistema y por consiguiente se estaba afectando la capacidad hidráulica de las unidades de tratamiento.*

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDEQUERA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000008 (4 FEB 2019)	VERSIÓN: 01

h. El Plan De Gestión Del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV del SERVICENTRO BAHIA TOBAR, no se elaboró según lo estipulado en los documentos de referencia Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.4 y los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos", por lo cual no permite identificar con claridad las acciones definidas en la valoración de los riesgos deben estar encaminadas a prevenir, mitigar y atender las situaciones que puedan generar una afectación sobre los recursos naturales, la infraestructura y la comunidad.

13. Que teniendo en cuenta el concepto técnico de fecha 28 de noviembre de 2018, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por la usuaria y de los resultados de las caracterizaciones realizadas el 18 de abril de 2017, se logró establecer el no cumplimiento de los parámetros pH y Demanda Bioquímica de Oxígeno, previstos en la Resolución Minambiente 631 de marzo 17 de 2015, con ocasión a la descarga de aguas residuales no domésticas ARnD, a los sistemas de Alcantarillado Municipal, generadas en el establecimiento comercial denominado SERVICENTRO BAHIA TOBAR, ubicado en la calle 25 No. 12 - 04 del Municipio de Floridablanca.

Que de igual manera, los planos aportados, no reúnen las condiciones previstas según establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, al no establecerse convenciones en la cartografía, no se georeferenciaron las áreas de descarga al alcantarillado con la respectiva identificación del pozo - código EMPAS), ni la identificación de la red sanitaria y pluvial del establecimiento, sin detallar además diámetros, longitudes, sentidos de flujos, etc, sin anexar la tarjeta profesional y tampoco sin firma del diseñador.

A su vez, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV del SERVICENTRO BAHIA TOBAR, se elaboró sin tener en cuenta lo estipulado en los documentos de referencia Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.4 y los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos", situación que impide identificar con claridad las acciones definidas en la valoración de los riesgos encaminados a prevenir, mitigar y atender las situaciones que puedan generar una afectación sobre los recursos naturales, la infraestructura y la comunidad.

Finalmente, no se pudo evidenciar el manejo adecuado de lodos y residuos sólidos extraídos de las trampas de grasas y canales internos debido a que en la revisión documental no presentan evidencias de los manifiestos de entrega o certificados de disposición final, resaltándose la inadecuada operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, al encontrarse colmatado y con presencia de material flotante en la superficie del agua, por tal motivo no había un flujo constante en el sistema y por consiguiente, afectando la capacidad hidráulica de las unidades de tratamiento.

14. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se negará el permiso de vertimientos solicitado, debiendo la señora JOSEFINA BARRETO DE TORRES, presentar ante la Autoridad Ambiental Urbana, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previstos por la citada norma.

Que en virtud de lo expuesto,

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORÓN - PREDEUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000095 ()	VERSIÓN: 01

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos solicitado por la JOSEFINA BARRETO DE TORRES, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas en el establecimiento comercial denominado SERVICENTRO BAHIA TOBAR, ubicado en la calle 25 No. 12 - 04 del Municipio de Floridablanca.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la señora JOSEFINA BARRETO DE TORRES, la obligación de presentar nuevamente ante esta Entidad, dentro de un término máximo de dos (2) meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, una nueva solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida para dicho trámite, incluyendo las recomendaciones técnicas previstas en informe técnico de fecha 28 de noviembre de 2018, rendido por miembros del grupo de Inspección, Vigilancia y Control del AMB

ARTICULO TERCERO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión a la señora JOSEFINA BARRETO DE TORRES, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.



GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectaron:	Alberto Castillo P	Abg Contratista AMB	
Revisó:	Isabel Sánchez R	Profesional Universitario	<i>sb</i>

PV-26-17